



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

ORDENANZA N° 82-19

VISTO:

La Ordenanza N° 15/16, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Redes y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de redes y sus equipos complementarios, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1° de enero del año 2020,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 22° y 26° de la Ordenanza N° 15/16.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2020, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 15/16 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 80.000.-**
- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo



expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 145.000.-

Artículo 2°: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2020, el Artículo N° 26 de la Ordenanza N° 15/16 el quedara redactado de la siguiente manera:
Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de \$ 700, por Postes o Estructura Soporte.
- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 11000, por Estructura Soporte

Artículo 3°: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

Artículo 4°: DETERMINESE, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2020, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

Artículo 5°: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunes S.A.-

Artículo 6°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 7°: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2 DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.-

Apóstoles, Misiones 27 de diciembre de 2019.-